

Derecho a la Verdad y Lucha contra la Impunidad: El aporte de las Comisiones de la Verdad

María Daniela Dávalos*

Introducción

Impunidad significa, de acuerdo con una definición común, “falta de castigo”. Esto supone que las acciones ilegítimas realizadas por una persona o grupo de personas no generan consecuencias, como si tales no hubiesen ocurrido. En materia de Derechos Humanos, esta falta de consecuencias es una nueva vulneración de derechos. En muchas ocasiones, implica que los familiares de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario, no conozcan realmente qué sucedió con sus seres queridos; así, la impunidad les niega acceso a la verdad.

La impunidad en casos de violaciones de Derechos Humanos no solo afecta a las víctimas y sus familias, sino a toda la sociedad puesto que se la priva de su memoria histórica y de tener un sistema de justicia eficiente y confiable, que garantice

que una situación así no se volverá a repetir. En definitiva, dejar en impunidad los crímenes en contra de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, “alienta esa violación y es un obstáculo fundamental para la observancia y plena aplicación, sin ningún tipo de discriminación, de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario”.¹

Sin embargo, a pesar de todas las consecuencias negativas que esto genera, la impunidad ha favorecido a muchos responsables de violaciones graves de Derechos Humanos por diferentes circunstancias, como por ejemplo la falta de voluntad política en un contexto en el que el propio sistema estatal que debe investigar y sancionar a los responsables, y encubre la actuación de sus agentes. Surge entonces la necesidad de utilizar diferentes mecanismos que contribuyan a esclarecer e investigar los hechos sucedidos en el marco de

* Segunda Secretaría del Servicio Exterior Ecuatoriano.

¹ “Resolución sobre impunidad” Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81 (21 de abril de 2005).

violaciones de derechos humanos, identificar a los responsables, imponer las debidas sanciones y lograr la reparación de las víctimas, en definitiva: erradicar la impunidad. Uno de estos mecanismos es la creación de “Comisiones de la Verdad”.

El objetivo de este ensayo es destacar la importancia de iniciativas como las realizadas por las Comisiones de la Verdad en la lucha contra la impunidad. Teniendo esto en consideración, se describirá qué son las Comisiones de la Verdad, y se tomará como referencia el trabajo realizado por la Comisión de la Verdad de Ecuador, enfocándose principalmente en uno de sus casos de análisis e investigación: el “Caso Gonzales”.² Finalmente, se concluirá que estas comisiones, sin llegar a convertirse en un sustituto de los tribunales de justicia, tienen efectos positivos de bienestar de la sociedad y son herramientas de gran valor en la lucha contra la impunidad.

Las Comisiones y el Derecho a la Verdad

Las Comisiones de la Verdad han sido definidas como “órganos oficiales, temporales, y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se ha-

yan cometido a los largo de varios años”.³ Su trabajo consiste en indagar en situaciones en donde se ha dificultado el acceso al derecho a la verdad, y por tanto no se ha logrado la judicialización de los responsables de violaciones de derechos humanos y/o al Derecho Internacional Humanitario.

Esto no implica un mecanismo alternativo de justicia, se trata de un mecanismo complementario para la búsqueda de la justicia. En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha indicado que “[d]e manera complementaria a los procesos judiciales, las actividades llevadas a cabo por las [Comisiones de la Verdad] permiten avanzar en la construcción colectiva de la verdad sobre violaciones de los derechos humanos, tomando en cuenta el marco histórico, social y político.”⁴

Las comisiones, aunque son órganos oficiales, suelen estar conformadas por miembros de la sociedad civil. Su mandato está preestablecido de tal manera que, al conformarse, lo hacen por un período de tiempo determinado y con miras a lograr objetivos previamente señalados. Principalmente, las funciones de las comisiones suelen ser preparar un informe sobre el contexto, las causas, circunstancias, naturaleza y alcance de las violaciones de los derechos

2 El caso es también conocido como caso Fybeca.

3 “Conjunto de Principios actualizado para la protección y promoción de los Derechos Humanos”. Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2005/102/Add. 1 (8 febrero de 2005).

4 “Derecho a la Verdad en América”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/11.152 (13 agosto de 2014): 11.

humanos durante determinado momento histórico, recolectar información, ejecutar actividades de divulgación y formación, ofrecer propuestas de políticas para asegurar que las violaciones no se repitan, promover la reconciliación, apoyar el trabajo del sistema de justicia mediante la investigación y documentación meticolosa sobre los abusos y violaciones, así como sobre los lugares en los que estos ocurrieron.⁵

A partir del año 1974, cuando se estableció la *Comisión de Investigación sobre Desapariciones* en Uganda, y el año 2012 se han creado aproximadamente cuarenta y cinco comisiones de este tipo a nivel mundial, más de la mitad de ellas han sido creadas en los últimos diez años.⁶ El trabajo de las comisiones ha sido guiado por la búsqueda de la justicia, y de manera paralela y concomitante, por la búsqueda de la verdad, puesto que difícilmente se obtendrá justicia sin haber accedido a la verdad.

La búsqueda de la verdad contribuye a que las personas conozcan los hechos que sucedieron y así, poder encararlos, el “[e]stablecer la verdad y la responsabilidad de los crímenes graves ayuda a las comunidades a entender las causas del abuso y a enfrentarlas: sin el conocimiento preciso de las violaciones

del pasado, es difícil prevenir que ocurran nuevamente.”⁷ Es decir, genera una memoria histórica que impulsará a que la sociedad prevenga que este tipo de situaciones ocurran y/o que de darse, no queden en la impunidad.

Alston y Goodman señalan que el derecho a la verdad se remonta a la ley de los conflictos armados,

[e]n 1974, la Asamblea General de la ONU adoptó una Resolución sobre Asistencia y Cooperación para localizar a las personas desaparecidas o muertas en los conflictos armados. La resolución reconoce que ‘el deseo de conocer la suerte de sus seres queridos en los conflictos armados es una *necesidad humana básica*’. A partir de este reconocimiento, el artículo 32 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, de 1977, prevé ‘el derecho de las familias a conocer la suerte de sus familiares’.⁸

En la esfera de los Derechos Humanos, el derecho a la verdad se relacionó principalmente con el tratamiento del tema de personas desaparecidas. Posteriormente, éste se abrió campo en otros contextos. Así, en el ámbito de la Comisión de

5 Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil. “Centro Internacional para la Justicia Transicional”. En: *En búsqueda de la verdad, elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz* 81, editado por Eduardo González y Howard Varney (2013): 27.

6 Philip Alston y Eyan Goldman. *International Human Rights*, 1580 (Oxford University Press, 2013).

7 “Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil.

8 Philip Alston y Eyan Goldman. *International... : 1406-1407.*

Derechos Humanos se desarrolló un Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, que fue actualizado en el año 2005. En dichos principios se establece el *derecho inalienable a la verdad*:

Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones.⁹

Asimismo, se incluye el derecho de las víctimas a saber:

Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimien-

to o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.¹⁰

A pesar de que este Conjunto de Principios no fue aprobado formalmente por la Comisión, ni por el Consejo de Derechos Humanos o la Asamblea General, su relevancia y utilidad en el ámbito internacional, no ha sido por esto mermada. De acuerdo a Alston y Goodman, varios elementos de dichos principios, en especial sobre los derechos a la verdad, han sido invocados por el Secretario General de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los órganos de supervisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los procedimientos especiales de la ONU y autoridades nacionales.¹¹

En cuanto al ámbito regional, el derecho a la verdad no ha sido incluido de manera explícita en las normas jurídicas sobre derechos humanos, sin embargo de lo cual tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han establecido su contenido a la luz de las normas contenidas en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, en el marco de casos relacionados con desapariciones forzadas.¹² Así por ejemplo, la Corte ha indicado que el

9 "Conjunto de Principios actualizado para la protección y promoción de los Derechos Humanos", Principio # 2. Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2005/102/Add. 1 (8 de febrero de 2005).

10 *Ibid.*

11 Phillip Alston y Eyan Goldman. *International...*: 1407.

12 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Derecho a la Verdad en América", OEA/Ser.LV/11.152 Doc 2 (13 de agosto de 2014).

acto de desaparición y su ejecución inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida o se identifiquen con certeza sus restos.¹³

Además, de acuerdo al artículo III de la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, el delito de desaparición forzada “será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima”.¹⁴ Es decir que, el delito continúa mientras no se alcance la verdad a través del establecimiento de los hechos. Por tanto, en casos de desapariciones forzadas, la Comisión ha manifestado que los Estados tienen la obligación de adoptar distintas medidas como por ejemplo “la averiguación y oportuna comunicación a los familiares de la situación en que se encuentran las personas desaparecidas. Es necesario establecer con toda certeza si estas personas viven o han muerto; si están vivas, dónde se encuentran, y si han muerto, dónde, cuándo y en qué circunstancias perdieron la vida y dónde fueron inhumados sus restos.”¹⁵

Las Comisiones de la Verdad pueden ser una opción para cum-

plir estas obligaciones, a través de investigaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y circunstancias en las que se cometieron los delitos. Sin embargo, es menester señalar que también hay opiniones contrarias a ellas. Por ejemplo, hay autores que señalan que las Comisiones de la Verdad no son una opción deseable en tanto que, en casos de violaciones de derechos humanos, se debe aspirar a la judicialización de los casos, puesto que el perseguir las violaciones de derechos humanos pueden mejorar sustancialmente las posibilidades de establecer el Estado de derecho y de señalar que ningún individuo está fuera del alcance de la responsabilidad legal.¹⁶

Sin embargo, no en todos los contextos es posible iniciar un proceso judicial que puede convertirse en una carga más para las víctimas y/o sus familiares. Por otra parte, en el caso de que el objetivo principal fuese generar el reconocimiento público de los daños y violaciones de derechos ocasionados, un juicio no sería el mejor mecanismo, mientras que, una Comisión fuerte podría lograrlo a través de la generación de un reporte o informe final a ser distribuido a gran escala.¹⁷ El objetivo principal de las Comisiones es,

13 “Gudiel Álvarez (Diario Militar) Vs. Guatemala”. Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am.Ct. H.R. (ser C) No. 253 (20 noviembre de 2012): 191.

14 “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”. Art. 3 (9 de junio de 1994).

15 CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina*, OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19, 11 de abril de 1980, citada por Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derecho a la Verdad en América” (OEA/Ser.L/V/11.152 Doc 2) (13 de agosto de 2014): 27.

16 Stephan Landsman citado por Martha Minow, *Between vengeance and Forgiveness* (Beacon Press, 1998): 57-58.

17 *Ibid.*

entonces, colaborar en la búsqueda de la verdad y darla a la conocer, generar en la sociedad una memoria histórica y lograr el reconocimiento de las violaciones de derechos a las víctimas y sus familiares.

Adicionalmente, cabe recalcar que las Comisiones de la Verdad no se oponen a la judicialización de estos delitos. Por el contrario, como se indicó anteriormente, pueden ser utilizadas como mecanismos complementarios y, sin que sus informes y conclusiones impliquen un juzgamiento, podrían colaborar en la realización de investigaciones que concluyan en un proceso ante la justicia ordinaria. La información que recaban los expertos que trabajan en las Comisiones pueden constituir una fuente para apoyar investigaciones conducentes a un proceso judicial y sus conclusiones o recomendaciones podrían sentar la base para la creación de políticas públicas tendientes a proteger y reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

La Comisión de la Verdad en Ecuador

La Comisión de la Verdad del Ecuador fue creada en el año 2007 para documentar presuntas violaciones de derechos humanos. Fue el resultado de “la demanda de un

grupo de víctimas de violaciones de derechos humanos, que le venían exigiendo al Estado ecuatoriano una satisfacción adecuada de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación”.¹⁸ De acuerdo al Decreto Ejecutivo por medio del cual se originó la Comisión, ésta tendría el objetivo principal de “investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos”¹⁹. El mismo Decreto incluye entre sus objetivos “realizar una investigación profunda e independiente sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 1988, y otros casos especiales, como el llamado caso Fybeca, así como las causas y circunstancias que las hicieron posibles”.²⁰

Al iniciar sus labores la Comisión enmarcó su trabajo, principalmente, entre los años 1984-1988 por ser un período en el que se han denunciado gran cantidad de casos de violaciones de derechos humanos.²¹ La Comisión señaló en su informe que, “[e]n particular, durante el gobierno de León Febres Cordero se diseñó y ejecutó una política estatal con la que de manera sistemática y generalizada se cometieron privaciones ilegales de la libertad, torturas,

18 Comisión de la Verdad. *Informe de la Comisión de la Verdad, sin verdad no hay justicia*, tomo 1 (2010): 13.

19 Decreto Ejecutivo 305. *Registro Oficial*, No.87 de 18 de mayo de 2007, modificado el 4 de abril de 2012.

20 *Ibid.*

21 Como un contexto, véanse ejemplos de los casos ocurridos durante este período y que fueron llevados ante el Sistema interamericano de Derechos Humanos, tales como Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, Corte IDH, Sentencia de 19 de junio de 1988, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 99/00* CASO 11.868 Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendi, Ecuador, 5 de octubre de 2000.

ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.”²²

Sin embargo, ante la demanda de atención de casos de violaciones de los derechos humanos posteriores a ese período, “los comisionados resolvieron no discriminar ninguno de los casos que se presenten, siempre que se presuma que las violaciones hayan sido cometidas por agentes del Estado y que éstas se enmarquen en uno de los cinco descriptores señalados”,²³ es decir, que se encuadraban en delitos de lesa humanidad y graves violaciones de los derechos humanos, particularmente en los siguientes tipos de hechos: a. ejecución extrajudicial, homicidio, muerte bajo custodia; b. desaparición forzada; c. tortura; d. violencia sexual; e. detención arbitraria.

La Comisión inició sus funciones en enero de 2008, puesto que inconvenientes de carácter organizativo retardaron su trabajo. Se estableció que, a partir del inicio de sus labores, la Comisión contaría con nueve meses de duración, no obstante este período fue prorrogado en varias ocasiones, y finalmente se decidió que su plazo de vigencia podría ser prorrogado por disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos según fuera necesario para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.²⁴

Una de las características de la Comisión de la Verdad de Ecuador es que desde su creación tuvo el apoyo y respaldo del gobierno nacional. Es así que se le asignó el presupuesto necesario para llevar adelante sus funciones y además, se le permitió el acceso a información reservada y a instalaciones policiales o militares.²⁵ Esto hizo posible que la Comisión contara además de las declaraciones de las presuntas víctimas, con la información de más de 300 000 documentos desclasificados por el Estado, provenientes principalmente del Consejo de Seguridad Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional. De acuerdo a la Comisión, ésta recibió “más de seiscientos testimonios que permitieron configurar ciento dieciocho casos vinculados con la violación de los derechos a la vida, integridad y libertad personales; desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, atentados al derecho a la vida, torturas, violencia sexual y privaciones ilegales de la libertad.”²⁶

Luego de recibir el testimonio de las presuntas víctimas, la Comisión procesó la información, en base a los lineamientos establecidos en un reglamento interno expedido por los propios comisionados,²⁷ y

22 Comisión de la Verdad, *Informe...*, tomo 1: 10.

23 *Ibid.*, 25.

24 Danilo Caicedo. “Experiencia de la Comisión de la Verdad en el Ecuador. Perspectivas de judicialización de las graves violaciones de Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad” (inédito) UASB-E, Tesis del Programa de Maestría en Derecho) disponible en <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3058>.

25 Comisión de la Verdad, *Informe...*: 20.

26 Comisión de la Verdad, *Informe de la comisión de la Verdad, sin verdad no hay justicia. Resumen Ejecutivo* (2010): 22-23.

27 “Reglamento de organización y funciones”, expedido el 16 de noviembre de 2007.

contrastó los relatos con otras fuentes disponibles, revisó expedientes judiciales, analizó publicaciones e investigaciones realizadas sobre el tema y recibió declaraciones de otras personas que estuvieron involucradas en los hechos. Con esta base, estructuró relatos de cada uno de los casos y los analizó desde una perspectiva de derechos humanos. Estos relatos sirvieron para conformar un informe final que fue publicado y socializado. Además, en su informe, la Comisión incluyó conclusiones y recomendaciones entre las cuales incluye medidas de satisfacción, medidas de restitución, medidas de rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición, con miras a que este tipo de violaciones no vuelva a ocurrir.²⁸

En el año 2010, la Comisión de la Verdad presentó su informe *Sin Verdad No Hay Justicia* en un acto público que contó con la presencia de las principales autoridades del gobierno. El *Informe* incluyó varias conclusiones y recomendaciones sobre los casos investigados. Entre sus conclusiones, la Comisión de Ecuador registró, entre 1984 y 2008, 118 casos, varios de ellos colectivos, con un total de 456 víctimas en seis tipos de violaciones de los derechos humanos en los que concentró su trabajo: 269 víctimas de privación ilegal de la libertad, 365 de tortura; 86 de violencia sexual; 17 de desaparición

forzada; 68 de ejecución extrajudicial y 26 de atentado contra la vida. Además, indicó que, en su criterio, “el uso de seudónimos, centros de detención y tortura clandestinos al interior de dependencias policiales o militares, casas de seguridad, entre otros procedimientos delata la clara intención de no dejar huella sobre la autoría material o intelectual de los actos, exculpar de responsabilidad a los agentes del Estado e instaurar la impunidad”.²⁹

Entre las recomendaciones que hacen referencia a las “medidas dirigidas a aplicar sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos”, la Comisión recomienda solicitar al Fiscal General que designe una unidad especializada en derechos humanos, para que impulse la investigación de los casos de violaciones de derechos humanos contenidos en el informe. Asimismo, recomendó “iniciar, reabrir o continuar por parte de las autoridades judiciales, las investigaciones que sean necesarias para determinar la responsabilidad penal de las personas mencionadas como presuntos perpetradores de violaciones de derechos humanos en el informe de la Comisión de la Verdad.”³⁰

En seguimiento a estas recomendaciones, la Fiscalía General del Estado creó, en noviembre de 2010, la “Unidad Especializada de la Co-

28 Comisión de la Verdad, *Informe... Resumen Ejecutivo*: 24.
29 Comisión de la Verdad, *Informe... 472*, tomo 5: 430.
30 *Ibíd.*, 452.

misión de la Verdad” que luego pasó a ser la “Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos”, ésta tiene “el objetivo de coordinar, apoyar e investigar los casos de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad con competencia en todo el territorio nacional.”³¹ Uno de los casos cuya investigación fue iniciada en base a este informe, es el Caso Gonzales.

El Caso Gonzales

El Caso Gonzales, tristemente célebre en Ecuador, fue inicialmente conocido como “Caso Fybeca” por el nombre de la farmacia donde los hechos tuvieron lugar, posteriormente se pasó a llamar “Caso Las Dolores” por el nombre de las cónyuges de las víctimas, y finalmente pasó a llamarse “Caso Gonzales y otros” a partir de la sentencia dictada en el año 2014 por la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, en razón del nombre de los perpetradores de los hechos. En este trabajo nos referimos como “Caso Gonzales”.³²

El inicio del caso tuvo lugar el 19 de noviembre del año 2003. Aproximadamente a las 7:00 de la mañana, un grupo de asaltantes ingresó a una farmacia ubicada en la ciudad de Guayaquil. De manera casi inmediata, miembros de la Policía Nacional y del Grupo de

Intervención y Rescate (GIR), bajo el mando del mayor Eduardo René González Flores, ingresaron al lugar y dispararon en contra de los presuntos delincuentes. Como resultado del operativo murieron ocho personas: Carlos Germán Andrade Almeida (cliente), Guime Elisandro Córdova Encalada (mensajero), José Vicente Cañar Reyes, Jasmay Alexander Rosero López, Raúl Javier Salinas Chumacero, Miguel Ángel Quispe Portilla, Richard Gonzalo Tello Jácome, y Genry Germán Aguiar Vargas (presuntos malhechores).

De acuerdo al informe de la Comisión, la Policía señaló que todos ellos murieron en un enfrentamiento armado cuando intentaban asaltar la farmacia. Sin embargo, posteriormente el peritaje balístico indicó que las armas de los supuestos delincuentes no fueron disparadas, y “según un informe del Ministerio Fiscal Distrital de Guayas y Galápagos que detalla el número de impactos de bala que recibió cada uno de los fallecidos, los autores de los disparos realizados contra ellos y que contiene los resultados del estudio de parafina efectuado a los mismos, se concluye que no existió un intercambio de balas entre los policías y los presuntos delincuentes.”³³

Adicionalmente, los policías detuvieron a tres hombres –actualmente desaparecidos- y a una mujer

31 Véase *Boletín de prensa de la Fiscalía General del Estado*. En: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/servicios/fiscalias-especializadas/comision-de-la-verdad.html>

32 La descripción de los hechos del “Caso Gonzales” que aquí se hace se basa principalmente en el informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador. Véase Comisión de la Verdad, *Informe...* tomo IV: 158.

33 *Ibid.*, 159.

(Jhonny Gómez Balda, César Mata Valenzuela y Erwin Daniel Vivar Palma y Seidy Velez). Seidy Velez posteriormente relataría que fue forzada a firmar una declaración en la que indicaba que los hombres abrieron fuego a los policías. En el testimonio que brindó a la Comisión de la Verdad, Seidy Velez declaró:

(...) me dijo que me iba ayudar; (...) me estaba conversando lo que tenía que decir: ‘mira, tú tienes que decir esto: que ellos [los delincuentes] dispararon y que la Policía respondió los disparos (...)’. Y le digo: ‘Pero es que así no sucedieron las cosas’. [El agente respondió:] ‘Es que tú tienes que decir eso. (...) Yo voy a declarar también, cómo te cogieron a ti y todo, pero tú, mira, tú tienes que ayudarnos a nosotros, para nosotros ayudarte a ti.’³⁴

Seidy Velez también indicó que, al momento de ser detenida, los policías también detuvieron a dos hombres a quienes taparon sus rostros. El relato de la detención guarda coherencia con la secuencia fotográfica realizada por un periodista que fue al lugar a cubrir los hechos, y en cuya fotografía se verifica que uno de los desaparecidos (Jhonny Gómez), a quien se lo calificó como “prófugo”, fue trasladado por uno de los agentes policiales. Cuando la esposa

de Gómez acudió a la Policía para averiguar el paradero de su cónyuge, le indicaron que no existía un parte de su detención y por tanto no había sido detenido.

Seidy Velez relató, asimismo, que durante su detención recibió varias amenazas a fin de que contara una versión de los hechos construida por los propios policías. En marzo de 2004, el fiscal emitió un dictamen y acusó a los supuestos desaparecidos, Johnny Gómez, César Mata y Erwin Vivar, y a la detenida Seydí Falcones, como coautores del robo de la farmacia. El 4 de diciembre de 2003, la CIDH, en respuesta a una petición de medidas cautelares presentada por la cónyuge de uno de los desaparecidos, solicitó al Gobierno de Ecuador adoptar las medidas necesarias para establecer el paradero y proteger la vida y la integridad personal de Johnny Gómez Balda, Seydí Vélez Falcón, César Mata Valenzuela y Edwin Daniel Vivar Palma. Hasta la actualidad no se conoce el paradero de Jhonny Gómez Balda, César Mata Valenzuela y Erwin Daniel Vivar Palma que desaparecieron ese 19 de noviembre de 2003.

Dentro de la institución policial se iniciaron investigaciones por “irregularidades” ocurridas en el caso, mas en abril de 2004, el presidente de la Segunda Corte Distrital de la Policía, emitió las boletas de libertad para catorce de los oficiales de Policía detenidos por el operati-

vo en la farmacia Fybeca, aduciendo que los policías solo cumplían labores de resguardo del lugar.

De acuerdo al abogado de las esposas de las víctimas:

Los protocolos de las autopsias practicadas a las víctimas omitieron información esencial y ordinaria en cualquier procedimiento de este tipo, ocultando elementos importantes sobre las trayectorias de los proyectiles y la descripción de signos característicos de disparos efectuados a corta distancia, de contacto, o mientras la víctima se encuentra tendida sobre una superficie dura. De este modo también se ocultó que las víctimas fueron ejecutadas y no murieron durante un enfrentamiento.³⁵

Además señala que los fiscales ignoraron la denuncia por asesinato presentada por la esposa de una de las víctimas, y sin siquiera haber tomado su declaración, archivaron la denuncia.

Durante los años que siguieron a los hechos ocurridos en la farmacia, los familiares de las víctimas realizaron varias acciones para conocer qué sucedió con sus seres queridos y para alcanzar un sentido de justicia, que reiteradamente se les negaba.

Sin embargo, sus esfuerzos encontraron varias trabas que limitaron su acceso a la verdad sobre qué fue lo que realmente pasó esa mañana al interior de la farmacia y, el destino de las personas que fueron detenidas por la Policía. “Las familias de las víctimas fueron estigmatizadas, hostigadas y descalificadas por años. Han tenido que soportar las injustas consecuencias emocionales, psicológicas, físicas, económicas y sociales de la muerte o desaparición de sus seres queridos. Han tenido que luchar contra la “verdad” oficial en completa desventaja frente al poder y la influencia de una entidad como la Policía Nacional y de varios actores políticos (...).”³⁶ Sin embargo, el trabajo realizado por la Comisión de la Verdad, al recoger los testimonios de familiares y personas involucradas en el caso, colaboró para que éste no quede en la impunidad.

Como consecuencia de las investigaciones y las recomendaciones presentadas en el informe de la Comisión de la Verdad, el caso fue reabierto y llegó a etapa de juicio. Dentro del proceso, el Fiscal General del Estado señaló que en el caso Gonzales se cometió asesinato, en contexto de ejecución extrajudicial como grave violación a los derechos humanos. Asimismo, se indicó que las víctimas recibieron disparos por la espalda cuando ya estaban so-

35 Juan Pablo Albán. *Una historia tardía*, GKILLCITY, 17 nov. 2014. <http://gkillcity.com/articulos/el-mirador-politico/historia-tardia>.

36 Ibid.

metidas en el piso, incluso algunas presentaban heridas de contacto, es decir recibieron disparos a menos de dos centímetros de distancia.

La teoría de la Fiscalía se basó en las conclusiones de un equipo de peritos venezolanos sobre las base de las evidencias recolectadas por criminalística ecuatoriana, los informes de autopsia y de la reconstrucción de los hechos. Los peritos extranjeros también concluyeron que armas encontradas junto a las víctimas fueron implantadas en el lugar de los hechos. Además, se comprobó que los casquillos recuperados de la escena no corresponden a las vainas recogidas y que, al menos dos cuerpos fueron movidos de su posición original.³⁷

Finalmente, en noviembre de 2014, tras once años de ocurridos los hechos, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador sentenció a dieciséis años de prisión a cinco personas implicadas en el caso “Gonzales y otros”. En diciembre de 2014, en un acto simbólico de reparación, la Fiscalía rindió homenaje a los familiares de las víctimas que fueron abatidas durante el caso González.

No cabe duda que el trabajo de la Comisión de la Verdad de Ecuador, así como la investigación realizada y sus conclusiones y recomendaciones plasmadas en el informe, influyeron de manera positiva en el

desenlace de este caso. Anteriormente, se habían realizado investigaciones dentro del ámbito policial, sin embargo, la Corte Distrital de Policía, declaró inocentes a los policías involucrados en esos hechos.

De acuerdo al abogado que representa a las esposas de las víctimas:

[l]a decisión irregular del fiscal y los jueces policiales acarreó una sentencia fraudulenta, que por años impidió una nueva e independiente investigación de los hechos, violándose los derechos de las familias de las víctimas a la tutela judicial efectiva, a las garantías mínimas del debido proceso y a conocer la verdad de lo ocurrido.³⁸

La recomendación de la Comisión de reabrir la investigación de este caso contribuyó a que el caso fuera analizado desde otra perspectiva y obtuviera la actual sentencia.

A manera de conclusión: la relevancia y aporte de las Comisiones de la Verdad

El evitar que graves delitos queden en la impunidad es una obligación que corresponde principalmente a los Estados. La impunidad en sí misma constituye una infracción de las

37 Ver: nota de prensa de Fiscalía General del Estado, *El caso ‘González y otros’ devela su verdad tras 11 años de impunidad*, 1 de noviembre de 2014. <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/2715-el-caso-las-dolores-devela-su-verdad-tras-11-a%C3%B1os-de-impunidad.html>

38 Juan Pablo Albán. *Una historia tardía*.

obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de tales violaciones.³⁹ La Organización de Naciones Unidas, ha subrayado la importancia de que los Estados pongan fin a la impunidad de los crímenes contra los derechos humanos a través de los procesos en contra de sus autores y cómplices.⁴⁰

Las Comisiones de la Verdad, podrían en muchas ocasiones, aportar al cumplimiento de esta obligación estatal en situaciones en las que el esclarecimiento de los hechos se ha visto dificultado por diferentes motivos. Esto no implica que las Comisiones deben reemplazar la actuación estatal a través de los órganos regulares de justicia, y así lo recomienda el Principio 8 de los *Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* al indicar que:

(...) la finalidad de las comisiones no consistirá en reemplazar a la justicia, tanto civil o administrativa como penal. En particular, únicamente los tribunales penales tienen competencia para determinar la responsabilidad penal individual a fin de pronunciarse, llegado el caso, sobre la culpabilidad y seguidamente sobre la pena.⁴¹

La función de las Comisiones de la Verdad no es constituirse en un tribunal de justicia en reemplazo de los ya existentes sino ser una herramienta, para circunstancias determinadas, que sirva para esclarecer hechos ocurridos en el pasado, y, como se pudo apreciar en el caso de ejemplo descrito en este trabajo, “contribuir al desarrollo de las investigaciones y actuaciones penales judiciales que ya estén en marcha y de otras nuevas; y formular recomendaciones efectivas para proporcionar una reparación plena a todas las víctimas y a sus familiares”.⁴² Así lo ha demostrado el resultado del trabajo de las Comisiones que se han constituido en diversos lugares del planeta.

Es relevante considerar que el trabajo de estos organismos no estará libre de detractores, ya sea por sus hallazgos durante las investiga-

39 Comisión de Derechos Humanos. “Conjunto de Principios actualizado para la protección y promoción de los Derechos Humanos”. E/CN.4/2005/102/Add. (8 de febrero de 2005): 1.

40 Ver, por ejemplo, la *Resolución sobre impunidad*, no. 2004/72 de la Comisión de Derechos Humanos de 21 de abril de 2004.

41 Comisión de Derechos Humanos. “Conjunto de Principios actualizado...”. E/CN.4/2005/102/Add. (8 de febrero del 2005).

42 Amnistía internacional. “Comisiones de la Verdad”. <http://www.amnesty.org/es/international-justice/issues/truth-commissions>, Acceso 26 de diciembre de 2014.

ciones, sus conclusiones o incluso por su metodología de trabajo. Esto no fue una excepción en el caso de la Comisión de Ecuador que fue criticada, entre otras razones, por su conformación y por las conclusiones a las que llegó en su informe. Además, el hecho de que la Comisión publicara en su informe final un listado con el nombre de “presuntos responsables” fue objeto de observación por parte del entonces Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Philip Alston.⁴³

Sin embargo, más allá de las críticas o ciertas falencias que pudo haber tenido el trabajo de la Comisión del Ecuador, es imprescindible resaltar los efectos positivos que su labor han producido en la sociedad ecuatoriana, en particular el hecho de que, a partir de sus recomendaciones muchos casos que habían quedado en la impunidad están siendo investigados con el aporte de mayores elementos, como por ejemplo, los documentos que fueron desclasificados como parte del trabajo de la Comisión. Incluso el mismo relator Alston indicó, en relación a la Comisión, en su informe sobre la visita realizada a Ecuador, “que la información amplia y detallada que aporta el informe constituye un gran logro, sobre todo por el ingente volumen de ma-

terial oficial desclasificado y los centenares de testimonios de testigos y víctimas recopilados”.⁴⁴ Asimismo, incluyó en sus recomendaciones sobre el tema que las autoridades de Ecuador deberían “garantizar que se reabran los casos pertinentes y se realicen las investigaciones penales”.

Como lo ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el trabajo de las Comisiones de la Verdad, constituye una forma de reconocimiento y dignificación de las víctimas y una fuente fundamental de información tanto para el inicio y continuación de procesos judiciales, como para la elaboración de política pública y mecanismos de reparación adecuados⁴⁵. Es a través de estos mecanismos, complementarios, que una sociedad puede apoyarse para la búsqueda de la verdad y el fin de la impunidad. Sin duda, el combate a la impunidad y el acceso a la verdad histórica fortalecen la democracia.

Bibliografía

Albán, Juan Pablo. *Una historia tardía*. <http://gkillcity.com/articulos/el-mirador-politico/historia-tardia>

Alston, Philip y Goodman Ryan. *International Human Rights*. Oxford: Oxford University Press, 2013.

43 Ver Danilo Caicedo, Op. Cit.: 52.

44 Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe sobre Misión al Ecuador*, A/HRC/17/28/Add.2 (9 de mayo del 2011).

45 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derecho a la Verdad en América”, OEA/Ser.LN/11.152, P.11 (13 de agosto del 2014): 11.

Amnistía internacional. “Comisiones de la Verdad”. En: <http://www.amnesty.org/es/international-justice/issues/truth-commissions>

Caicedo, Danilo. Experiencia de la Comisión de la Verdad Ecuador. Perspectivas de judicialización de las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Inédito. Tesis del Programa de Maestría en Derecho, UASB-E, 2012.

Comisión de la Verdad. *Informe de la Comisión de la Verdad, Sin verdad no hay justicia*. Quito, 2010.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la Verdad en América*, OEA/Ser.L/V/11.152, 13 de agosto de 2014.

“Decreto Ejecutivo No. 305”. *Registro Oficial*, no. 87, 18 de mayo del 2007.

Minow, Martha. *Between Vengeance and Forgiveness*. Boston: Beacon Press, 1998.

ONU, Comisión de Derechos Humanos. *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, 2005/102/Add.1 8 de febrero de 2005.

—. *Resolución sobre impunidad*, no. 2004/72, 21 de abril de 2004.